

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS DE GALO G. ORBEA O. CIA. LTDA.

Se comunica al público que **GALO G. ORBEA O. CIA. LTDA.**, prorrogó su plazo de duración y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito el 5 de enero del 2009. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. **09.Q.IJ.000492** de 5 de febrero de 2009.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo quinto del Estatuto Social, referente al plazo de duración, de la siguiente manera:

"ARTICULO QUINTO: PLAZO.- La compañía tendrá una duración de treinta años a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura de prórroga de plazo y reforma de estatutos de la compañía en el Registro Mercantil. Sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido su plazo de duración por causas legales o prorrogarse por acuerdo de la Junta General de Socios".

Quito, 5 de febrero de 2009

Dr. Marcelo Icaza Ponce
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

(511)

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA VANADRIC S.A.

Se comunica al público que la compañía **INMOBILIARIA VANADRIC S.A.**, reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del cantón Guayaquil, el 16 de diciembre de 2008, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. **09-G-IJ-0000091** el 9 de enero de 2009.

- 1.- **REFORMA DEL ESTATUTO.**- La reforma del estatuto se refiere a los siguientes Artículos: "ARTICULO QUINTO.- El capital suscrito y pagado de la compañía es de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS SESENTA Y CUATRO ACCIONES ordinarias y nominativas de un valor nominal de un DOLAR cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos sesenta y cuatro inclusive. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía".

Guayaquil, 9 de enero del 2009

Ab. Víctor Anchundia Places
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

(496)